



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Derechos Humanos les fue turnada la iniciativa de decreto para reformar el artículo 8º. De la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, presentada por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la sesión ordinaria del 31 de Marzo de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo proceden a emitir el dictamen, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Exponen los iniciadores que “El desarrollo de las sociedades tienen que ver, fundamentalmente con la capacidad de convivencia entre sus miembros, con la capacidad que tienen los individuos de organizarse para vivir y coexistir unos con otros, uniéndose para lo que les es común, como es la producción de los bienes materiales necesarios para



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

la subsistencia, ropa, comida, vivienda y respetando las diferencias particulares que no afectan el interés común que los llevó a reunirse como pueden ser las preferencias religiosas y el origen étnico, entre otros y que al Estado se le ha encomendado la facultad de ejercer la coerción física para con aquellos ciudadanos que afecten derechos de otros en particular o el desarrollo social en general, dotándolo de responsabilidades para garantizar los equilibrios sociales que hagan posible la convivencia pacífica.

II. Resalta el documento en estudio que las transformaciones sociales, el avance de las libertades civiles y el anhelo de una convivencia más sana, plantea nuevos retos respecto a las reglas que rigen la vida social, que surgen nuevas demandas, grupos que reclaman mayor dignidad a su condición social. Que la tolerancia hacia la pluralidad se ha venido consolidando como uno de los temas centrales en cuanto a la convivencia social ya que aunque en nuestro país la legislación cuenta con un espíritu que privilegia la igualdad entre los mexicanos, por razones históricas existe en el fondo una cultura discriminatoria que impide esta igualdad de oportunidades.

III. Hace referencia la iniciativa, como un gran avance a nivel federal en contra de la discriminación, la reforma que se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2006 en el que se añadió al artículo 1º un párrafo tercero que señala que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Son competentes para dictaminar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo en su artículo 55, fracción I, inciso a), por tratarse de una reforma a la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional tiene facultad de presentar propuestas de reforma a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo dispuesto segundo párrafo del artículo 166 de la propia



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

Constitución, que establece que las proposiciones que tengan por objeto reformarla deberán estar suscritas por tres diputados, Fracción parlamentaria, el Gobernador, el Tribunal, los Ayuntamientos o los ciudadanos sudcalifornianos, con sujeción a los artículos 57 y 63 constitucionales.

TERCERO.- Los derechos humanos, clasificados por la doctrina por su orden de aparición y de reconocimiento, como derechos de primera generación los derechos civiles y políticos, los de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales; de tercera generación los derechos de solidaridad, es decir los de desarrollo, medio ambiente y otros. El derecho a la no discriminación deriva del derecho a la igualdad, un derecho de primera generación que nos pertenece por el solo hecho de ser personas, proclamado desde la "Declaración Universal de Derechos Humanos", el 10 de diciembre de 1948.

Una de las características de los derechos humanos es su universalidad, por que pertenecen a todas las personas, sin importar su origen, edad, raza, sexo, color, opinión política o religiosa, sin distinción alguna en todo el mundo deben respetarse los derechos fundamentales de los hombres y de las mujeres.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

CUARTO.- De acuerdo con los principios generales de los Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por tanto debemos comportarnos fraternalmente entre sí.

QUINTO.- En efecto como señala la iniciativa que se dictamina, nuestra Carta Magna contiene el derecho a la no discriminación de forma específica a partir de la publicación del decreto que adicionó el artículo primero constitucional, el 4 de diciembre de 2006 y en Baja California Sur, no obstante que ya contamos con una Ley Estatal para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación de Baja California Sur, contenida en el decreto 1658, expedido por este honorable Congreso y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2006 no ha sido elevada a disposición de la Constitución Política Local, para que expresamente en su artículo octavo se establezca la prohibición de toda discriminación y enumerar las principales causa de discriminación y dejar abierto a todas aquellas que atenten contra la dignidad humana.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

De ahí que estas Comisiones consideran procedente la iniciativa en estudio y con fundamento en lo expuesto con anterioridad, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 8º Los habitantes del Estado tienen todos los derechos y libertades consagradas en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro País es parte, sin distinción alguna.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertad de las personas.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. LIC. JISELA PAES MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO
SECRETARIO**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

**DIP. JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO
PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO TORRES LEDESMA
SECRETARIO**

**DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA
SECRETARIO.**